



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2013

**RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 64 /2013**

**VISTO:**

La Actuación N° 17576/13 s/ Contratación del servicio de mantenimiento y aire acondicionado; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CAFITIT N° 84/2008 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2008 que tramitó en el Expediente CM DCC N° 060/08-0, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Un Mil Trescientos Setenta y Seis (\$2.201.376).

Que mediante Resolución CM N° 55/2009 se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a Consultora Integral de Producción de Servicios SA (CIPSA), por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis (\$1.669.296), por el término de veinticuatro (24) meses. Posteriormente, por Resolución CM. N° 62/2011, se prorrogó el contrato hasta el 31 de marzo de 2012.

Que a fs. 1 a 8 CIPSA presentó las facturas 0003-00001809, 0003-00001810, 0003-00001811, 0003-00001812, 0003-00001813, 0003-00001814, 0003-00001815 y 0003-00001816 por el servicio de mantenimiento y reparación del aire acondicionado prestado en los edificios sitios en las calles Beruti 3345 durante mayo y junio, Roque Saenz Peña 636 y Tacuarí 138 durante junio y julio, Arias 4491 en junio y Alem 684, Almafuerte 37 y Beazley en junio, todos de 2013.

Que a fs. 45 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el 31 de marzo de 2012 operó el vencimiento del contrato que tramitó en el expediente 60/08, y solicitó que se autorice el pago de las facturas por legítimo abono, en caso de resultar procedente. Asimismo, manifestó que los importes reclamados se corresponden con los valores de la citada contratación.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que a fs. 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23 obran los partes recepción definitivos, emitidos por la Secretaria Administrativa de la Oficina de Asistencia Técnica y Coordinación de la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, en cada caso, prestando la conformidad pertinente.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *"que existió originariamente un contrato concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio prestado por CIPSA, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa. Por lo expuesto, esta Dirección General entiende que corresponde abonarle a la nombrada empresa, por legítimo abono, las facturas ya detalladas. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la contratación se encuentra vencida desde el 31 de marzo de 2012, se aconseja instruir a las áreas competentes a fin de impulsar un nuevo procedimiento licitatorio ..."*

Que en tal estado llega la actuación a la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM Nº 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Que el adecuado mantenimiento de los equipos de aire acondicionado del Poder Judicial, resulta esencial para asegurar condiciones apropiadas para el personal, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, justifica el presente acto, especialmente teniendo en cuenta las facturas que motivan este acto tienen un plazo de pago cuyo vencimiento es aconsejable evitar.

Que conforme los términos de la Res. CM. Nº 62/2011, el vencimiento de la contratación con Consultora Integral de Producción de Servicios SA, operó el 31 de marzo de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. fs. 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23 en los respectivos Partes de Recepción Definitivos.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 45, los importes facturados encuadran en los parámetros de la Licitación Pública N° 23/08.

Que en el expediente DCC-105/13 por Res. CAFITIT N° 27/2013 se autorizó el llamado de la licitación que tiene por objeto la contratación para el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, y el 11 de julio pasado la comisión evaluadora de ofertas suscribió el dictamen de preadjudicación del sobre n° 1. Vale decir, se impulsó un procedimiento licitatorio que aún se está sustanciando.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y se inició el trámite licitatorio para contratar regularmente el servicio. Por lo tanto, corresponde autorizar el pago de las facturas presentadas por Consultora Integral de Producción de Servicios SA, obrantes a fs. 1 a 8.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,  
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Abonar a Consultora Integral de Producción de Servicios SA por el régimen de legítimo abono, las sumas de: Pesos Nueve Mil Quinientos Dieciséis (\$9.516), Pesos Nueve Mil Quinientos Dieciséis (\$9.516), Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020), Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020), Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$13.275), Pesos Trescientos Cincuenta (\$350.-) Pesos Ochocientos Cincuenta (\$850) y Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$13.275), para cancelar las facturas nros. 0003-00001809, 0003-00001810, 0003-00001811, 0003-00001812, 0003-00001813, 0003-00001814, 0003-00001815 y 0003-00001816 correspondientes al servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado prestado durante junio y julio de 2013.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura  
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 64 /2013**



**Juan Sebastián De Stéfano**